
El establecimiento de las encomiendas en el Perú y sus antecedentes

Llevada a cabo la conquista del Perú por Francisco Pizarro y sus compañeros, se establecieron en este país las «encomiendas» de indios. Al principio éstas solo fueron concedidas a los conquistadores y a sus hijos, pero posteriormente se hizo extensiva esa gracia a otras personas beneméritas de la colonia. A pesar de que el número de encomiendas tendía a disminuir con el transcurso del tiempo por la frecuente incorporación de indios en la Corona, la institución como tal duró hasta el siglo XVIII. Al implantarse el sistema de «encomiendas» en el Perú, no se trataba de algo nuevo, inventado particularmente para recompensar los servicios de los conquistadores; es bien sabido que a raíz del descubrimiento de América, los españoles adoptaron la costumbre de encomendar indios en los conquistadores y primeros pobladores, y que, naturalmente, esa medida se aplicó después al Perú cuando éste fué descubierto y ocupado. Fué en la isla Española o de Santo Domingo, donde por primera vez se encomendaron los indios.

I

Si se compara, sin embargo, la forma de encomienda que se empleaba en la isla Española, con la que se adoptó en el Perú, se observará notables diferencias entre una y otra. La aplicada en la isla Española consistía en la obligación de los indios para con sus encomenderos únicamente en servicios personales; en el Perú, en primer término, en el pago de tri-

butos. La encomienda de indios en aquella isla tuvo por fin facilitar brazos a los colonos españoles que se establecían allí para los trabajos que emprendían por su propia cuenta, de manera general, de los que los unos dedicaban al cultivo de las tierras que les habían sido repartidas por el gobierno, otros a la explotación de las minas, cría de ganados, & c. El objeto de las encomiendas peruanas fué garantizar, por medio de la concesión de tributos, una vida cómoda y holgada a los miembros de la nueva nobleza española del país, constituida por los conquistadores y sus descendientes, como también de otras personas beneméritas, a quienes estaba el Rey obligado a recompensar sus servicios prestados en la colonia. En la isla Española solo se adjudicaba a una misma persona pequeños grupos de indios, de 50 a 100 a lo más, lo cual dió por resultado que los naturales de cada pueblo llegaban a repartirse entre varias personas distintas; en el Perú, por regla general, se adjudicaban a los encomenderos «pueblos» o «provincias» enteras, las que tenían, por término medio, cinco mil habitantes. En cuanto al tiempo por el cual se entregaba a los indios en esos repartos, no existía en la Española un período determinado, si bien pronto se acentuó la tendencia de dejar los indios una vez encomendados en manos de la misma persona durante toda la vida de ésta, y de encomendarlos en seguida en un hijo suyo; en el Perú se dió inmediatamente después de la conquista a las personas agraciadas con encomiendas, el privilegio de gozarlas por el tiempo de dos vidas. Estas diferencias se deben al solo hecho de que la Conquista del Perú se llevó a cabo no solo por iniciativa y esfuerzos de particulares sino también a costa de éstos, a los que la Corona en la Capitulación pactada con el jefe, esto es, con Pizarro, había concedido ciertas prerrogativas mientras que los gastos de la toma de posesión de la Española corrían a cargo del Real Fisco, dependiendo, por lo demás, después de la destitución del primer Almirante, toda la administración de la isla del arbitrio del Rey. Con estos hechos se explicaría únicamente que en el Perú el goce de provechos relacionados con las encomiendas quedaría limitado a cierto grupo de españoles, pero no se aclara por qué el trabajo forzado empleado en la isla Española, no existía en el Perú como obligación de los indios de encomienda. Tampoco es suficiente aducir el argumento de que los indios del Perú, como más ade-

lantados en la civilización que los de la Española, se encontrarían en condiciones de suministrar a sus encomenderos en forma de tributos todas las cosas que ellos necesitaban, haciéndose así superfluo el cultivo de tierras por los españoles, y por consiguiente, el trabajo forzoso. También en el Perú se dedicaban un sinnúmero de españoles, y entre ellos los encomenderos, al cultivo de las tierras repartidas por el gobierno; igualmente tenían todos los españoles derecho para la explotación de las minas del país, pudiendo, bajo ciertas condiciones, emprender su laboreo. Fué este doble hecho uno de los motivos que indujeron a los encomenderos de indios, a exigir que éstos les hiciesen servicios personales. Los gobernantes de la colonia del Perú tuvieron que luchar mucho tiempo contra tales pretensiones de los encomenderos, teniendo que tolerar, en parte, los abusos antes de que se lograra extirparlos totalmente. Sin embargo, no se podía impedir que se estableciera, primero sólo en la práctica, otra clase de servicios personales, hecho no solo en provecho de los encomenderos sino de la totalidad de la población española del Perú. Esta clase de servicios denominados con la palabra quichua «mita», la que al principio se aplicaba únicamente para obras públicas, fué extendida por la falta de jornaleros voluntarios, a los trabajos industriales de los españoles, como el cultivo de tierras, explotación de minas, fabricación de telas, &c. siendo considerada tal medida como necesaria al interés público. Evidentemente, el mismo motivo que originó la creación de las «encomiendas»—es decir la falta de brazos en empresas españolas—dió lugar a que se implantaran en el Perú las «mitas». La mita consistía en que en todas las provincias del país, continuamente una parte de la población indígena masculina de cierta edad (como la sexta o séptima parte) tenía que trabajar en calidad de jornaleros en las industrias de particulares y en las obras públicas. Para cumplir con esta obligación, mandaba cada provincia el número de indios que le correspondía a los lugares señalados, relevándolos en intervalos regulares con el envío de otro grupo de mitayos. Los indios mandados de tal manera, tuvieron que alquilarse a los particulares que necesitasen de sus servicios o fueron repartidos entre ellos. Hacemos constar, sin embargo, que este modo de servicio personal, no estaba provisto por el gobierno de España desde el principio, sino que, por el contrario, se intro-

dujo a despecho de las ordenanzas dictadas por ese mismo gobierno, siendo al fin reconocido oficialmente. Es nuestro modo de pensar que las intenciones del Consejo de Indias eran contrarias a la aplicación del trabajo forzoso de los indios, no solo desde la promulgación «de las nuevas leyes» en 1542, sino ya en los años que precedían a la conquista del Perú. Después de las tristes experiencias alcanzadas en la isla Española, cuya población indígena había desaparecido totalmente a causa de la alteración repentina en su modo de vivir, originada por las «encomiendas», ganaron terreno las ideas predicadas por el dominicano Bartolomé de las Casas, según el cual, el único medio para evitar en las otras colonias una ruína semejante, era dejar a los indígenas en sus propios pueblos, permitiéndoles vivir en su manera acostumbrada, sin que se les obligase a concurrir a los asentos de españoles para trabajar en ellos. Obedeciendo a tales consejos, el Gobierno español declaró a los indios libres de servidumbre, estipulando que en adelante fueran tratados como los mismos españoles, cuya única obligación civil era el pago de tributos. Condenada la «encomienda» en su antigua forma, el Gobierno español que se vió precisado a recompensar los servicios prestados por particulares en la conquista de nuevas colonias, encontró como medio más apropiado para premiar los servicios de las mencionadas personas, el cederles parte de los tributos debidos por los naturales al Rey. En este sentido se mantuvo la «encomienda», la que, por lo tanto, cambió completamente su carácter original. Los encomenderos entraron en una condición igual a la de los tenedores de «señoríos» en España.

II

Para explicar estos puntos más detalladamente, vamos a tratar de manera breve acerca de la forma de «encomiendas», en uso en la isla Española, para hablar en seguida de las resoluciones concernientes a la cuestión indígena que precedían a la conquista del Perú, como también de las tomadas en el tiempo mismo de la conquista.

Que el verdadero motivo que originó la creación de las encomiendas en la isla Española, no fué sino la falta de brazos para los trabajos emprendidos por los colonos españoles, se deduce claramente de la Cédula real dada por los Reyes cató-

licos para el gobernador Ovando con fecha de 20 de Diciembre de 1503 (1). En esta se dice textualmente, aludiendo a otra cédula anterior: «hubimos mandado que los indios vecinos y moradores de la isla Española, fuesen libres, e no sujetos a servidumbre... y agora soy informado que a causa de la mucha libertad que los dichos indios tienen, huyen se apartan de la conversión y comunicación de los cristianos, por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no quieren trabajar y andar vagabundos, ni menos les pueden haber para los doctrinas y atraer a que se conviertan a Nuestra Santa Fé Católica; y que a esta causa los cristianos que están en la dicha isla y viven y moran en ella, no faltare quien trabaje en sus granjerías y mantenimientos, ni los ayude a sacar ni coger oro que hay en la dicha isla, de que a los unos y a los otros viene perjuicio; y porque Nós deseamos que los dichos indios se conviertan a Nuestra Santa Fé Católica, y que sean doctrinados en las cosas de ella, y porque esto se podría mejor hacer comunicando los dicho indios con los cristianos que en la dicha isla están, y andando y tratando con ellos y ayudándoles unos a otros para que la dicha isla se labre y pueble y aumente los frutos della y se coja el oro que en aquélla hubiere para que estos mis reinos y vecinos de ella sean aprovechados, mandé dar esta mi carta... cada cacique tenga cargo de cierto número de los dichos indios para que los hagáis trabajar donde fuere menester; y para que las fiestas y días que pareciere, se junten a oír misa y ser doctrinados en las cosas de la Fé, en los lugares diputados; y para que cada cacique acuda con el número de indios que vos le señaláredes a la persona o personas que vos nombráredes, para que trabajen en lo que las tales personas les mandaren, pagándoles el jornal que por vos fuere tasado; lo cual así hagan y cumplan como personas libres, como lo son y no como siervos»... Parece que los escrúpulos de los Reyes Católicos para con la imposición del trabajo forzoso a los indios fueron vencidos solo por el argumento aducido, por Ovando que la conversión de éstos no pudiera tener lugar en otra forma que en la propuesta, pero no existe duda alguna de que el objeto principal del reparto de los indios fuera de carácter económico. Ovando, cumpliendo con las órdenes recibidas

(1) Torres de Mendoza, *Col. de Doc. Inéditos del Archivo de Indias*, tomo XXXI, pág. 209-212.

comenzó a repartir la población indígena entre los colonos españoles para que sirviese a éstos. Si ya se emplearan, con ocasión de los primeros repartimientos, las palabras «encomiendas» y «encomendar», no lo sabemos; tampoco si desde el principio la doctrina de los indios corriera a cargo de las personas en cuyo provecho ellos trabajaban. El Padre Las Casas afirma las dos cosas (2), pero en las cédulas reales, en cuanto las conozcamos, se usa la palabra «encomienda» con respecto a los «indios de repartimiento» sólo desde 1509, encontrándose en este mismo año la primera alusión al encargo mencionado de los patronos (3). Debemos recordar que la cédula de 1503 hablaba en general de la doctrina de los indios en «lugares diputados», sin hacer mención alguna de obligaciones que asumieran al respecto los patronos de indios. Es posible, por lo tanto, que la denominación «encomienda» aplicada a la relación establecida entre el patrón y sus «indios de repartimiento», como también la obligación impuesta a los patronos, de instruir a los indios, fueron usos introducidos solo en el transcurso del tiempo. Quizás ejercieron influencia en el establecimiento de tales usos «las encomiendas» existentes en España, si bien estas eran de carácter distinto. En conformidad con el objeto que se deseaba satisfacer por medio de los repartimientos, era el número de indios adjudicados a una misma persona relativamente pequeño. Parece que en tiempos de Ovando se daban a los patronos solo grupos de 50 a 100 indios (4), siendo de esta manera repartidos los habitantes de cada pueblo indígena entre varias personas distintas. Tal medida originó que los «caciques» es decir, las cabezas de los pueblos, iban a perder su autoridad antigua. El sucesor de Ovando, Almirante don Diego Colón, al encargarse del gobierno de la isla recibió orden de dar a un oficial o alcalde 100 indios, a un caballero, 80; a un escudero 60 y a un agricultor 30 (5). En las ordenanzas dictadas en Burgos el año de 1512 por el Rey don Fernando, se estipuló que

(2) Las Casas, *Historia de las Indias*. Madrid 1875, tomo II 1, pág. 71

(3) Torres de Mendoza, Colección citada, tomo XXXI, pág. 388 y S.S. Instrucción que se envió al Almirante Diego Colón. . . . «las personas religiosas como aquellas a quien les diesen en nuestro nombre y encomienda».

(4) Las Casas, loc. cit. tomo III pág. 71.

(5) Real Cédula del 14 de Agosto de 1509, en Mendoza, Col. cit. tomo XXXI, pág. 449-452.

nadie podía recibir más de 150 y nadie menos de 40 indios (6). Por no saber en qué extensión se efectuaron los primeros repartimientos hechos por el gobernador Ovando, si se repartió sólo una parte de la población indígena, siendo agregados continuamente nuevos lotes, o la mayoría de ella desde el principio, no podemos aventurar ningún cálculo sobre el número de españoles agraciados con indios (se relata que en tiempos de Ovando vivían en la isla 10 a 12,000 españoles); seguro es que el número de indios disponibles para el reparto, disminuyó rápidamente, por perecer continuamente gran número de ellos a causa de la alteración completa en su acostumbrada manera de vivir. Según cálculo mínimo, tenía la isla al tiempo de su descubrimiento varios centenares de miles de habitantes (7); al hacerse el repartimiento general de 1514, sólo se halló un total de 22,000 indios (8), entre ellos 7,000 naborias; hacia el año de 1520 sólo había pequeños restos de la población indígena (9). Entre los indios repartidos figuraban, por lo menos queda comprobado durante el gobierno del segundo Almirante, no sólo hombres, sino también mujeres, niños y viejos, siendo considerados sin embargo únicamente los hombres y mujeres de cierta edad como «personas de servicio» (10). Por el hecho de que a menudo los indios cambiaban a sus patrones, por disposición de los gobernadores o intervención directa del gobierno central de España (11), no creemos que se pensase desde el principio en una adjudicación perpetua de los «indios de repartimiento» a personas determinadas; pero sabemos bien que en el año de 1509 el rey comunicó al nuevo gobernador, don Diego Colón: «Es nuestra voluntad que las personas a quienes diéredes los dichos indios por repartimiento, no les puedan ser quitados ni embargados, sino por delitos que merezcan perder los bienes» (12). Las Casas relata que el Comisario Regio Albur-

(6) Memorial dado al Cardenal Cisneros, en Mendoza, Col. Cit. tomo I pág. 254-255. Estas ordenanzas fueron promulgadas según las Casas el 27 de Diciembre de 1512, y por ellas quedó anulada la cédula de 12 de Febrero del mismo año, según la cual nadie podía tener más de 300 indios.

(7) Carta de los padres Jeronimitas enviados como comisarios a la isla Española, fechada 18 de Enero de 1518, en Mendoza, Col. cit. tomo I. pág. 298.

(8) Mendoza, Col. cit. tomo I. págs. 54 y s.s.

(9) Mendoza, Col. cit., pág. 428, y otros

(10) Mendoza, Col. cit. tomo I, págs. 54 y s.s.

(11) Mendoza, Col. cit. págs. 247-253.

(12) Cédula Real del 14 de Agosto de 1509, en Mendoza, Doc. tomo XXXI, págs. 449-452.

querque, encargado de hacer un nuevo repartimiento general de los indios de la isla en 1514, encomendó los indios a sus patronos no sólo por la vida de ellos mismos, sino también por la de un heredero, hijo o hija» (13). No sabemos si sea exacta esta noticia o no; seguro es que la transmisión de los indios de repartimiento de manos del primer dueño a los herederos de éste, si no fuera ley, por lo menos fué costumbre. Se deduce esto de una petición formulada en 1520 por los vecinos de la ciudad de Concepción, en la cual se dice: « si algunos que tuvieren indios de repartimiento desta ciudad murieren, que no tengan hijos o mujer, que no se puedan proveer a personas de fuera parte, salvo a vecinas della», agregando: «si... heredero o pariente suyo, que aquel tal herede los indios residentes en la ciudad o viniendo a vivir en ella» (14).

Respecto a las obligaciones que asumían los indios de repartimiento para con sus patronos, arrojan completa luz las ordenanzas dictadas en Burgos el año de 1512, ordenanzas que vienen a ser la primera reglamentación general de las cuestiones relacionadas con la «encomienda». Según aquellas, los indios tenían que trabajar nueve meses en el año en provecho de sus patronos, sea que les ocupara en faenas agrícolas, sea en trabajos de minería, sea en otras «granjerías». Las mujeres de servicio sólo debían emplearse en trabajos ligeros. Una vez terminado el plazo estipulado para el trabajo forzoso, los indios regresaban a sus asientos o lugares de residencia, para dedicarse al cultivo de sus propios campos (15).

Fuera de «los indios de repartimiento» en el sentido propio, hubo otra categoría de indios, los que se designaba con el nombre de «naborías». Fueron estas personas que habían perdido por completo el contacto con sus antiguas poblaciones, viviendo continuamente en las casas y habitaciones de los españoles en calidad de criados. Estos naborías, no podían, sin embargo, escojer al señor al que deseaban servir, sino fueron repartidos también (16). En el año de 1514, su número com-

(13) Las Casas, obra citada, tomo IV, pág. 58.

(14) Mendoza, Col. cit. tomo I, pág. 466.

(15) Compárese sobre las ordenanzas de Burgos: Mendoza, Col. cit. tomo I, páginas 442, 254-255, 247-253. Las Casas, ob. cit. tomo III pags. 381-449.

(16) Mendoza, Col. cit. tomo I, págs. 59 y s. s.—Las Casas, ob. cit. tomo IV, pág. 149.

prendía una tercera parte del total de la población indígena de la isla.

Al dar el permiso para el primer repartimiento, los Reyes Católicos habían declarado que los indios de repartimiento debían ser tratados «como personas libres y no como siervos»; el trabajo que hicieren los indios les debía ser pagado. Apesar de que, en efecto no diesen jornales a los indios mientras que estos trabajasen en las obras de los españoles, la «libertad» de aquéllos resultó pronto una mera ilusión. En las deliberaciones de juriconsultos y teólogos, las que precedían a la promulgación de las ordenanzas de 1512, fué admitido francamente que los indios, en atención a toda su condición, no pudieran ser considerados como «personas libres». Se dijo que los indios fueran libres solamente en el sentido de que no se les podía vender. Por su incapacidad para vivir solos en buena policía, y por su ociosidad, fuera necesario restringirlos la libertad, dándoles en «encomienda». Si se les compara con los siervos de la gleba, como los había por entonces todavía en muchas partes de Europa, suponiendo que las restricciones de la libertad de los últimos tuvieran el mismo motivo que el con que se justificaba la servidumbre de los indios (17). Si bien en las deliberaciones mencionadas se hiciese también referencia a la necesidad de hacer entrar los indios en interés de su conversión, en comunicación con los españoles, evidentemente ya no sería posible justificar con este único argumento una institución como era la «encomienda» en aquel momento. Muy significativo para la verdadera condición en que se encontraban los indios, son otros dos hechos: en la relación oficial sobre el repartimiento hecho por Alburquerque, se habla de los indios como «personas sujetas a servidumbre», mientras que en otros documentos oficiales, los españoles patronos de indios, se llamaban sencillamente «dueños» de los tales.

III

No dejaron de producirse protestas contra el establecimiento de la servidumbre perpetua de los indios, primero por

(17) Las Casas, ob. cit. tomo III págs. 391 y ss., 410 y ss. Memorial del Bachiller Enciso, tomo I, págs. 442-445.

los dominicanos (18) de la isla Española (desde 1512), y por el clérigo Bartolomé de las Casas, quien posteriormente entró también en la orden de Santo Domingo. Las Casas, que desde 1512 hasta 1520 se encontraba en la Corte de España, trabajó incesantemente para convencer a los gobernantes de la injusticia cometida para con los indios, tratando a la vez de demostrar que la continuación del sistema vigente debiera tener como efecto la destrucción total de la población indígena en las Indias. Para probar sus aseveraciones, podía referirse en particular a las condiciones efectivas de la isla Española, donde la desaparición completa de la raza indígena era cuestión de pocos años. Como único medio de mantener intacta la población india en las otras colonias, propuso el que se les hiciese vivir según su manera acostumbrada, sin contacto alguno con los colonos. La evangelización de los indios debiera correr únicamente a cargo de los religiosos (19). La idea de dejar a los indios viviendo en comunidades a la manera de los españoles, dedicándose sólo a sus propios intereses económicos, no era nueva, ya los Reyes Católicos, dos años antes de dar el permiso para el establecimiento del trabajo forzoso, habían ordenado que se tratara a los indios «como nuestros buenos súbditos y vasallos» y que se les impusiera «tributos y derechos»... como nos los pagan nuestros súbditos vecinos de nuestros reinos y señoríos» (20). Este mandato no se había cumplido, llegando a echarse en completo olvido después del establecimiento de las encomiendas. Las persistentes gestiones del padre Las Casas hicieron revivir en el seno del gobierno español las intenciones anteriores. En el año de 1520 Carlos V decretó la abolición de las encomiendas, ordenando al Licenciado Figueroa, que gobernaba a la sazón como juez comisario en la isla Española, que no encomendase en adelante a los indios vacos (21). La intención del gobierno era dejar vivir a los indios en las mismas condiciones que a los españoles, esto es, como hombres libres.

(18) Mendoza, Col. cit. tomo I, pág. 442.—Las Casas Ob. cit. tomo III, págs. 361 y s.

(19) Las Casas, Ob. cit. tomos IV y V.

(20) Mendoza, Col. cit. tomo XXI, págs. 15 y ss.

(21) Mendoza, Col. cit. tomo I, pág. s. 421-437.—Las Casas, Ob. cit. tomo V, págs. 161-162.

En cuanto a la isla Española, la real resolución no pudo tener grandes consecuencias prácticas, por las circunstancias de que existieran en ella sólo pequeños restos de la raza indígena, pero también se ofrecieron dificultades en otras partes a la aplicación de la orden. Casi al mismo tiempo que se decretó en España la abolición de las encomiendas, Hernán Cortés emprendió sin conocimiento del gobierno la conquista de México acompañado de gente ansiosa de obtener provechos a costa de los indios. Cortés repartió entre sus compañeros a los pobladores de México, obligando al Gobierno español a admitir «encomiendas» en la nueva colonia. Pero estas adquirieron un carácter nuevo. Los provechos que se concedían a los encomenderos no debían consistir en trabajo personal hecho por los indios en empresas de españoles, sino en tributos dados en forma de productos de las propias tierras de los indios. Con otras palabras, el rey cedía a los encomenderos los tributos que debían a él los indios en su calidad de súbditos. Las ordenanzas hechas en el año de 1525 para el gobierno de México (22) prohíben terminantemente a los encomenderos el llevar a sus indios de encomienda a las minas, pero de otro lado estipulan que los indios debían pagar a los encomenderos tributos en las cosas que ellos mismos produjesen. En cuanto al otro contenido de las ordenanzas, haremos mención de que se admitía todavía, en grado limitado, ciertos servicios personales y que se proveía la tasación de los tributos.

Ya con anticipación a la publicación de las ordenanzas para el gobierno de México, pero con fecha posterior a la conquista de aquel país, se habían dictado instrucciones y ordenanzas sobre el tratamiento de los indios, las que en adelante debían ser observadas en todas las Indias (23). Como más abajo demostraremos, tenían estas ordenanzas, promulgadas el 17 de Noviembre de 1526, el carácter de una ley fundamental para con los arreglos que se referían a la conquista y organización de nuevas colonias. Del extenso contenido de estas ordenanzas haremos mención únicamente de los puntos que son de particular importancia para nuestro objeto. En cada expedición que se hiciese en adelante—con el real permiso—debían llevar-

(22) *Documentos inéditos del Archivo de Indias*, Segunda serie, tomo IX. Madrid 1895, págs. 387 y ss.

(23) *Idem*, págs. 268 y ss.

se por lo menos dos clérigos o religiosos a cuyo parecer el jefe de la expedición debía atenerse en todos los asuntos referentes a los indios; éstos debían ser considerados como súbditos del rey al igual que los súbditos de origen español. En ninguna parte se podía imponer a los indios servicios personales; se permitía solo trabajos voluntarios. Del parecer de los clérigos o religiosos debía depender si se hiciera en alguna parte la encomienda de los indios o no; los clérigos tenían que informarse si los indios eran capaces de vivir sólo en buena policía, haciéndose sobre esta base la resolución. Si bien las ordenanzas no dicen nada respecto a las obligaciones positivas de los indios, se puede presumir, de la alusión hecha a los vasallos del rey de origen español, que se pensaba imponer a aquellos el pago de tributos. Admitido esto, se comprende que del goce de tales tributos disfrutarían no sólo el rey, sino también los encomenderos, es decir, en aquellas partes donde se estableciera la «encomienda». La explicación que acabamos de dar encuentra su apoyo no solo en el desarrollo que tomó la cuestión indígena en México, sino posteriormente también en el Perú.

IV

En los tiempos después de la promulgación de las Ordenanzas de 1526, se hicieron muchas nuevas conquistas, emprendidas por particulares de conformidad con capitulaciones pactadas con la Corona de Castilla.

A todas estas personas fué impuesto el atenerse a las Ordenanzas de 1526. Esto se puede deducir no sólo del hecho de que se encuentre en varias de las capitulaciones un texto de aquéllas como parte integrante, como por ejemplo en la capitulación pactada el 8 de Diciembre del mismo año con Francisco Montejo para la conquista de Yucatán (24), y en la celebrada con Pizarro y Almagro para la conquistas de las islas adyacentes a sus gobernaciones en 1536 (25), sino principalmente de un párrafo de la capitulación celebrada en 1534 con Almagro; pues en esta se le impone a éste de manera terminante el observar las Ordenanzas dadas con ocasión de la expedición de Fran-

(24) Torres de Mendoza, Col. cit. tomo XXII, págs. 201 y ss.
Id. Idem. págs. 497 y s s.

(25) *Libro primero de los Cabildos de Lima*, tomo 1º, pág. 85.

cisco Montejo, disponiendo, además, que en todas las capitulaciones que se celebrasen en adelante, se insertase una copia de las mencionadas Ordenanzas (26). No hay duda, por lo tanto, de que en la Capitulación celebrada por Pizarro con la Reina doña Juana el 26 de Julio de 1529 para la conquista del Perú (27), la alusión a «ordenanzas y instrucciones que para esto tenemos hechas», se refiere en primer lugar a las Ordenanzas de 1526. Corresponde también a estas últimas el punto de capitulación según el cual Pizarro debía llevar consigo las «personas religiosas o eclesiásticas» que le serían señaladas, a cuyo parecer debía atenerse en todos los asuntos de la conquista. El hecho de que se prometiese a Pizarro el que pudiese hacer, incondicionalmente, la encomienda de los indios del Perú, significa, sin embargo, una discordancia de los privilegios proclamados en las Ordenanzas. Probablemente se debe esta a la circunstancia de que Pizarro insistiera en la encomienda incondicional, en el interés de sus compañeros de conquista. En cuanto a la otra promesa hecha a Pizarro, de adjudicarse a él mismo una parte de la población del Perú, a título de «vasallos», no se trata de asunto sustancialmente diferente de la encomienda.

La adjudicación provisional de sus vasallos a Pizarro se efectuó en la misma forma en que se repartieron a los otros conquistadores las encomiendas (28).

Las definitivas resoluciones del gobierno sobre el asunto de las encomiendas las debía recibir Pizarro, según la Capitulación, en despachos posteriores, mandados en forma de carta. Con la misma ocasión le debían ser remitidas las nuevas instrucciones «que se hicieren» para asuntos coloniales. Efectivamente, llegaron instrucciones respectivas varias veces a manos de Pizarro, después de su entrada en el Perú. Las advertencias que en aquéllas encontramos, son de gran importancia, porque revelan las verdaderas intenciones sostenidas por el Gobierno español con respecto a la condición de los indios del Perú. Se ordena claramente que los indios sean tratados como «personas libres», que se les impongan solamente servicios como existían también en España para los súbditos del rey. Estos servicios al soberano serían en concepto de «reconocimiento de señorío».

(26) *Documentos inéditos*, segunda serie, tomo IX, págs. 411.

(27) *Libro primero de los Cabildos de Lima*, tomo I, pág. 95.

(28) *Ib. Idem*, págs. 7-14

En cuanto a las encomiendas, el goce de los tributos otorgados por el Gobierno a los encomenderos, no podía recaer en las provincias puestas directamente, o mejor dicho, encomendadas en la Corona. No podría sin embargo depender del arbitrio de los encomenderos qué tributos eran los que recibían. Antes de hacer el reparto definitivo de los indios, debía Pizarro visitar los pueblos, enterándose de las condiciones de estos detalladamente, y hacer la tasación de los tributos. Podían figurar en la lista de estos, sólo cosas que tuvieren los indios en sus tierras o que produjesen, y éstas en calidad moderada.

Las instrucciones a las que nos referimos, fueron transmitidas a Pizarro por Rodrigo de Mazuelas (en 1534), por el obispo de Tierra Firme fray Tomás de Berlanga (en 1535) y por el obispo del Cusco Fray Vicente Valverde (en 1536 y 1537). Del contenido de las mandadas primeramente con Mazuelas, tenemos conocimiento sólo por referencias que hallamos en otros documentos (29) coetáneos; las traídas por Berlanga conocemos en parte por las intervención de ese prelado en las diferencias entre Pizarro y Almagro; pero de aquellas cuyo portador fué el obispo Valverde poseemos el texto completo. Mazuelas, que se encontró con Pizarro en Jauja en Mayo de 1534, trajo para el conquistador la autorización real para repartir los indios entre los conquistadores, pero sólo después de una prolija visita de los pueblos que debía encomendar, y de haber practicado antes la tasa de los tributos que debían pagar los indios. Las medidas tomadas al respecto, debían obtener la aprobación del Gobierno. A pesar de que Pizarro en aquel momento no podía cumplir la orden del rey, continuó haciendo, por exigencias de sus compañeros, el reparto que ya tenía comenzado, pero dándole el carácter de provisional, repartió los indios, no en calidad de «encomienda», sino de «depósito» (30). Cuando negociaba, en Diciembre de 1536, con el obispo Berlanga, no había hecho todavía la visita de los pueblos (31). La misión de Berlanga consistía, aparte de traer nuevas instrucciones, en que se informase sobre la manera en que se

(29) *Colección de libros y Documentos para la Historia del Perú*, por Urteaga y Romero, tomo V, pág. 26.—Id. Idem, pág. 182 *Libro Primero de los Cabildos de Lima*, tomo III, págs. 5, 11, 12, 13 y 46.

(30) Idem, pág. 70 y 82.

(31) Torres de Mendoza, tomo XXIII, pág. 446. *Libro de Cabildos*, tomo III pág. 85.

había hecho el reparto. Si encontraba «excesos», debía negociar al respecto con Pizarro. Particularmente debía insistir el religioso en que se hiciera la tasa de los tributos. En las instrucciones que se dieron a Valverde en 1536 encontramos datos importantes (32). Fué éste uno de los religiosos que habían acompañado a Pizarro al Perú y que regresó a España después de la ocupación del Cusco por los conquistadores, por haber sido propuesto al rey como obispo de aquella ciudad. El rey, que accedió a tal solicitud, entregó al Padre Valverde antes de su partida de vuelta para América, las mencionadas instrucciones (Julio de 1536). Según estas, debía cuidar Valverde de que se cumpliesen las órdenes transmitidas anteriormente por conducto de Berlanga. Se le ordenó igualmente llevar a cabo una información exacta acerca de todos los detalles del reparto hecho por Pizarro; y sobre todo, debía averiguar si el Marqués había tratado a todos los conquistadores con igual imparcialidad y si en los servicios impuestos a los indios no había habido «excesos». Si tuviese observaciones que hacer al respecto, debía platicar con el Conquistador para que se adoptasen las reformas convenientes. Con respecto a los servicios de indios, la instrucción dice textualmente: «Sabéis los indios son libres y como tales ha sido y es siempre mi voluntad que sean tratados, y que solamente sirvan en aquellas cosas y de la manera que nos sirven en estos nuestros reinos nuestros vasallos». Tanto sobre el reparto original hecho por Pizarro como sobre las reformas implantadas en seguida, debía enviar al Consejo de Indias una relación firmada por él y por Pizarro. En esta relación debía exponer extensamente los resultados de su investigación sobre los tributos establecidos.

Ya antes de que pudiese Valverde cumplir con su misión por las demoras de su viaje, se despacharon por el mencionado Consejo nuevas instrucciones para el gobierno del Perú (Diciembre de 1537) (33), con motivo de ciertas informaciones llegadas a la Corte, según las cuales los encomenderos trataban arbitrariamente a los indios, tomándoles por la falta de una tasa justa, tributos excesivos. En estas nuevas instrucciones dirigidas a la vez al Gobernador y al Obispo, se ordenaba a

(32) Mendoza, tomo XVIII, págs. 171 y ss.

(33) Instrucciones dadas a Vaca de Castro, en Mendoza, tomo XXIII, págs. 468 y s. - *Libro de los Cabildos*, tomo II, pág. 172.

ambos el realizar inmediatamente la visita de los pueblos, y hacer, de conformidad con las informaciones que obtuviesen, la tasa de los tributos que debían pagar los indios. Debían estudiar, además, la antigua manera de tributar de los naturales verificando lo que antiguamente solían pagar a sus caciques y a las personas que los señoreaban « para formarse un concepto claro de la condición de los indios y su capacidad para tributar ». Solo podían figurar en la lista de la tasa de los tributos « cosas que ellos tienen o crían, o nacen en sus tierras y comarcas ». Al mismo tiempo que se comunicaron estas instrucciones a Pizarro, se dió a los encomenderos del Perú el privilegio de poder gozar de las encomiendas por tiempo de dos vidas. La razón que indujo al Gobierno español a conceder tal derecho, era principalmente la reflexión que con esta ventaja, los encomenderos se animarían a establecerse perpetuamente en la colonia, contentándose con tributos moderados, pero continuos.

No es este el lugar para analizar las causas que impidieron que Pizarro hiciese la tasa de los tributos; y diremos únicamente que durante todo el tiempo que el Marqués gobernó el Perú, la tasa no llegó a efectuarse. Hasta las últimas adjudicación de indios a españoles concedidas por Pizarro en el año de su muerte, se hicieron solamente en calidad de « depósito », quedando reservada la adjudicación definitiva para el repartimiento general. En cuanto a las obligaciones de los indios de repartimiento, Pizarro se contentó con ordenar que los encomenderos se sirviesen de los indios de conformidad con los mandatos y Ordenanzas reales.

El sucesor de Pizarro, Vaca de Castro, tampoco logró llevar a cabo la tasa de los tributos en el Perú (34). La primera tasa de tributos en el Perú fué llevada a cabo por el Licenciado Gasca, en 1548, sin que se hubiese podido considerar satisfactoria.

DR. ERICH ZURKALOWSKI.



(34) Esto se deduce de sus cédulas de encomiendas, en las que no hace mención de tributos tasados, como también lo prueban las palabras de Ondegardo y del Licenciado Santillán, los que aseguran que fué Gasca quien hizo la primera tasa.